

ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN ZORROAGA/ZORROAGA FUNDAZIOA"

Antecedentes históricos

La Fundación Zorroaga/Zorroaga Fundazioa, antes Beneficencia de San Sebastián, Junta de Patronato de la Casa de Misericordia y Hospital de San Antonio Abad y Junta de Patronato Zorroaga, debe su origen a una Real Cédula de Felipe V del 5 de mayo de 1714 y Real Orden de Carlos III del 8 de octubre de 1787, expedidas ambas a instancias del Ayuntamiento de Donostia/San Sebastián.

Con fecha 9 de septiembre de 1814, el Ayuntamiento de Donostia/San Sebastián acordó que la Casa de Misericordia y el Hospital de San Antonio Abad se refundieran, como lo hicieron, en una sola Entidad Benéfica, formando una masa común de sus bienes, y sometiéndose a una sola y única administración.

Aun cuando esta Institución ha venido prestando los servicios conferidos por la Ley a la Diputación Provincial, no por ello ha perdido su carácter particular, pues dichos servicios los ha prestado porque la Diputación carecía de edificios para realizarlos y expresamente se los encargó, consignándose en su reglamento que no perdían por ello su carácter particular, si bien los gastos originados por las actividades conferidas serían sufragados por el Municipio vía subvención, sin la cual la Institución podría haber seguido realizando sus actividades aunque reduciéndolas a las estrictamente indispensables.

Por los motivos comentados la Real Orden de 20 de julio de 1899 clasificó la Fundación Zorroaga / Zorroaga Fundazioa como de Beneficencia Particular, por serle de aplicación el artículo 4º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899.

La Ley 6/1982, de 20 de mayo, sobre Servicios Sociales, establecía la responsabilidad de los poderes públicos en la prestación de los servicios sociales públicos, pudiendo la iniciativa privada sin ánimo de lucro colaborar en la prestación de tales servicios, abandonando la idea de Beneficencia.

Por otro lado, la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco, calificó las fundaciones como entidades jurídicas de derecho privado pero constituidas para la consecución de un interés general o público, como por ejemplo la satisfacción de necesidades asistenciales.

Por último, la actual Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, califica las fundaciones como organizaciones constituidas sin fin de lucro que, por voluntad de las personas fundadoras, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general, reconociendo como tales la promoción social y la prestación de servicios sanitarios.



TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación.

- 1- Mediante los presentes estatutos se regula la Fundación denominada "Fundación Zorroaga / Zorroaga Fundazioa", de carácter privado y constituida por tiempo indefinido.
- 2- La Fundación se rige por la voluntad de las personas fundadoras, por los presentes estatutos, y en todo caso por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco (en adelante, "LFPV"), las disposiciones reglamentarias de desarrollo y la demás normativa vigente.
- 3- La Fundación es una organización constituida sin fin de lucro que, por voluntad de las personas fundadoras, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Artículo 2.- Régimen jurídico, capacidad y personalidad jurídica.

- 1- La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente, y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de las personas fundadoras en el acto fundacional, en los presentes estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la LFPV.
- 2- En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil. La Fundación podrá:
 - a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.
 - b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
 - c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes.



Artículo 3.- Fines fundacionales.

Los fines de interés general que persigue la Fundación son la prestación de servicios socio-sanitarios personalizados a los y las ciudadanas, en principio, de Donostia/San Sebastián y la formación de personas para trabajar en dichos ámbitos.

Artículo 4.- Domicilio y ámbito territorial.

- 1- La Fundación tendrá su domicilio en Zorroaga Gaina, nº 1, de Donostia/San Sebastián.
- 2- Mediante acuerdo de modificación estatutaria adoptado por el Patronato de la Fundación, podrá determinarse el traslado de domicilio, lo cual deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.
- 3- La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Artículo 5.- Las personas beneficiarias

- 1- Las personas beneficiarias de la prestación de servicios socio-sanitarios serán los y las ciudadanas, en principio, de Donostia/San Sebastián. Las personas beneficiarias de la actividad formativa en los ámbitos socio-sanitarios serán todas las personas que tengan interés en recibir la misma.
- 2- Para la designación concreta de las personas beneficiarias, el Patronato tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a) La actividad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas, físicas o jurídicas. En todo caso, los criterios de selección del colectivo de personas beneficiarias han de ser objetivos e imparciales.
 - b) No pueden constituir el fin principal de la Fundación el destino de sus prestaciones a la persona o personas fundadoras o a los patronos o patronas, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.



- c) Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus personas beneficiarias antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.
- 3- El criterio de selección de las personas beneficiarias, para los supuestos en los que no sea posible otorgar las prestaciones o servicios a todas las personas beneficiarias, así como el orden y la prioridad de los mismos, será establecido por el Patronato tiendo en cuenta las necesidades y capacidad económica de los beneficiarios o en base a otras características objetivas.

Artículo 6.- Principios de actuación y funcionamiento.

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
- e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.
- g) Igualdad de género.



TÍTULO II.- EL PATRONATO

Artículo 7.- El Patronato de la Fundación.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al mismo el cumplimiento de los fines fundacionales, la administración diligente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 8.- Composición del Patronato.

- 1- El Patronato estará constituido por catorce (14) personas.
- 2- Podrán formar parte del Patronato tanto las personas físicas como las jurídicas. Las personas físicas que integren el Patronato deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. En caso de nombrarse como miembros del Patronato a personas jurídicas, éstas deberán designar a la persona o personas físicas que les representen en dicho órgano.
- 3- El Patronato estará compuesto por los siguientes cargos:
 - El/la Presidente/a.
 - El/la Vicepresidente/a.
 - Doce Vocales.
- 4- Asimismo, el Patronato designará a un/a Secretario/a que no será miembro del Patronato de la Fundación y, en consecuencia, tendrá voz pero no voto en las sesiones de Patronato.

Artículo 9.- Nombramiento y cese de las personas que integran el Patronato.

- 1- Los y las miembros del Patronato serán nombrados/as por el Pleno del Ayuntamiento, debiendo estar debidamente representados todos los grupos políticos en proporción al número de Concejales/as que tengan en el Pleno. El/La Alcalde/sa Presidente/a del Ayuntamiento es el/la Presidente/a nato/a de la Fundación.
- 2- El Patronato estará compuesto por catorce miembros. El/La Alcalde/sa Presidente/a nombrará, de entre los y las miembros del Patronato, a una persona Vicepresidente/a, la



cual ejercerá las funciones que el/la Presidente/a le delegue, sustituyendo al/a la mismo/a en caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal.

- 3- En ausencia de Presidente/a y Vicepresidente/a, será sustituida por la persona miembro de mayor edad.
- 4- De entre el resto de los trece componentes del Patronato a designar, once vocales serán propuestos por los Grupos Políticos y nombrados/as por el Pleno del Ayuntamiento según el procedimiento establecido por el Ayuntamiento de Donostia/San Sebastián. De las otras dos personas vocales, una de ellas concurrirá en representación de las personas residentes y usuarias de las Estancias Diurnas, y otra en representación de los/as trabajadores/as de la Fundación.
- 5- La designación concreta de los y las vocales que han de representar a cada grupo político se realizará mediante escrito del/de la portavoz del mismo, dirigido al/a la Alcalde/sa, del que se dará cuenta al Pleno.
- 6- La elección de la persona Representante de las personas residentes y usuarias se realizará por el colectivo de las personas residentes y usuarias de la Fundación que puedan desempeñar el Cargo. No puede darse la situación de que haya más de un/a vocal vecino/a que tenga la condición de residente.
- 7- La elección de la persona representante de los trabajadores se realizará por ellos/as mismos/as. No puede darse la situación de que haya más de un/a vocal vecino/a que tenga la condición de trabajador/a.

Artículo 10.- Causas de cese de las personas integrantes del Patronato.

El cese de las personas integrantes del Patronato de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados integrantes del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un o una representante leal, si así se declara en resolución judicial.



- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad.
- f) Por el transcurso del periodo de su mandato de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de los estatutos.
- g) Por renuncia.

Artículo 11.- Sustitución de las personas integrantes del Patronato.

- 1- El procedimiento de sustitución de los patronos o patronas será realizado, en el plazo máximo de tres (3) meses a contar desde cada cese, respetando lo previsto en el artículo 9 de los estatutos.
- 2- Cuando la sustitución no pueda llevarse a cabo de la forma señalada, se procederá a la modificación de estatutos prevista en la LFPV, y el Protectorado de Fundaciones del País Vasco quedará facultado para la designación de la persona o personas que integren provisionalmente el órgano de gobierno y representación de la Fundación, hasta que se produzca dicha modificación estatutaria.
- 3- Si el número de patronos o patronas fuese en algún momento inferior a tres (3), los demás miembros del Patronato con cargo en vigor, o las personas fundadoras en su caso, podrán designar a cuantos miembros sean necesarios para alcanzar el mínimo exigido por la LFPV, comunicando dichos nombramientos al Protectorado en el plazo de treinta (30) días.
- 4- La sustitución de los patronos o patronas se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 12.- Duración.

- 1- A excepción de lo previsto en el apartado siguiente, la duración del nombramiento de los/as componentes del Patronato y sus respectivos cargos coincidirán con el mandato de la Corporación Municipal que proceda a su nombramiento, con independencia de que tengan o no la condición de concejal/a. En consecuencia, el nombramiento terminará con el cambio de Corporación Municipal, sin perjuicio de la reelección de que puedan ser objeto por la nueva Corporación.
- 2- En el caso de los/as representantes de los/as trabajadores/as y de las personas residentes y usuarias la duración del cargo de patrono o patrona será por cuatro (4) años, no debiendo coincidir necesariamente con el comienzo y final de cada legislatura.



- 3- Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán respetando lo previsto en el artículo 9 de los estatutos, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de tres (3) meses.
- 4- El/la Secretario/a será nombrado/a por un periodo de tiempo indefinido, sin perjuicio de la competencia del Patronato de revocar libremente su nombramiento.

Artículo 13.- Carácter gratuito del cargo de patrono o patrona.

Los patronos o patronas ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 14.- Presidente/a de la Fundación.

- 1- Al/a la Presidente/a de la Fundación le corresponde la facultad de convocar al Patronato, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.
- 2- Asimismo, el/la Presidente/a del Patronato ostentará la máxima representación oficial de la Fundación en todos los actos en que ésta tenga que figurar. Dicha representación se extiende a todos los actos comprendidos en sus fines y actividades, teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria, respecto de toda clase de bienes, dinero, muebles, inmuebles, valores mobiliarios o efectos de comercio, sin más excepción que la que legalmente se establecen en los artículos 18 y 26 de la LFPV y el artículo 19 de los estatutos.

A modo simplemente enunciativo, sin que por ello se limiten las atribuciones de la Presidencia del Órgano de Gobierno de la Fundación en los actos y negocios que no comprenda expresamente la lista, corresponden al mismo estas facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin más limitación que las mencionadas en el párrafo anterior, siempre que no superen el 20% del activo del último balance aprobado por el Patronato, debiendo informar de las mismas en todo momento al Órgano de Gobierno:

a) Comprar, vender y permutar y de cualquier forma adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, derechos reales, valores,



patentes y marcas, mercancías, vehículos, maquinaria y participaciones en tales bienes. No podrá disponer de la sede de la Fundación, lo cual es competencia exclusiva del Patronato.

- b) Aceptar, constituir, otorgar, modificar, registrar y cancelar hipotecas y otras garantías reales o personales de cualquier especie en seguridad de créditos, precios aplazados y obligaciones de todo tipo.
- c) Tomar a préstamo, una o más cantidades en efectivo metálico por el tiempo, interés y forma de pago que estime oportuno y pactar cuanto proceda según la naturaleza de dichos contratos; tasar los bienes a efectos de su venta; fijar domicilios, hacer sumisiones a determinados Juzgados y Tribunales y renunciar a su fuero propio.
- d) Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportuno establecer, transigir y pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones.
- e) Administrar en los más amplios términos bienes muebles o inmuebles, hacer declaraciones de edificaciones, divisiones materiales, agrupaciones, segregaciones, y toda clase de modificaciones hipotecarias. Concertar, modificar, transmitir y extinguir arrendamientos y cualesquiera otras adquisiciones o cesiones de uso y disfrute.
- f) Girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y otros documentos de giro.
- g) Solicitar la apertura de cuentas corrientes y de crédito en todo tipo de instituciones bancarias y de crédito; seguir dichas cuentas y cancelarlas cuando lo estime oportuno; hacer depósitos en las mismas, extender órdenes de pago, cheques y cualesquiera otros documentos necesarios para disponer de las cantidades en tales cuentas depositadas sin limitación alguna.
- h) Celebrar contratos de seguro contra incendios y otros riesgos, firmar las pólizas y contratos con las condiciones que estipule con la sociedad aseguradora, pudiendo percibir primas e indemnizaciones en los supuestos en que haya lugar a ello; formalizar contratos de agua, electricidad, teléfono y los demás procedentes.
- i) Otorgar contratos de trabajo, de transporte y retirar y remitir géneros, envíos y giros.



- j) Comparecer ante los Juzgados, Audiencias y Tribunales de todo orden y jurisdicción, Sindicatos y Organismos de cualquier índole representando a la Fundación, intervenir en expedientes gubernativos, juicios y procedimientos civiles, laborales, penales, económico-administrativos, contenciosos, contencioso-administrativos, y actos de jurisdicción voluntaria; formular y contestar requerimientos y querellas de todas clases, y celebrar actos de conciliación; entablar recursos, incluso de casación, revisión y nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio del personal de la abogacía o procuraduría, a quienes podrán conferir los pertinentes poderes, incluyendo las facultades de confesar en juicio y absolver posiciones.
- k) Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo retirar y cobrar cualesquiera cantidades y fondos del Estado, Hacienda, u otras entidades públicas o privadas o particulares, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos.
- l) Aceptar o repudiar herencias o legados siempre que lo considere conveniente para la Fundación, debiendo poner su decisión en conocimiento del Protectorado en los casos previstos en la LFPV.
- ll) Conceder, modificar y revocar toda clase de apoderamientos, amplios o restringidos, detallando las facultades entre las enumeradas en este artículo, siempre que dichas facultades no excedan de las que hayan sido otorgadas al/a la Presidente/a.
- m) La obtención y renovación de certificados de firma electrónica.

Artículo 15.- El/la Vicepresidente/a.

- 1- El/la Alcalde/sa Presidente/a nombrará, de entre los y las miembros del Patronato, a una persona Vicepresidente/a, la cual le sustituirá de forma permanente, salvo manifestación contrario por parte del/de la Presidente/a.
- 2- En caso de ausencia de la vicepresidencia, le sustituirá el/la patrono/a de mayor edad.

Artículo 16.- El/la Secretario/a.

1- El Patronato podrá designará a un/a Secretario/a que no ostentará la condición de patrono/a y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se



transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno de la persona que ostente la presidencia.

2- En caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal del Secretario, el Patronato podrá designar a una persona para que realice sus funciones.

Artículo 17.- Personal al servicio de la Fundación.

El ejercicio de la gestión ordinaria podrá encomendarse a una gerencia, cuyo nombramiento y cese deberán ser comunicados al Protectorado. Los poderes generales otorgados al gerente o a la gerente serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 18.- Funciones del Patronato.

Las funciones del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación y, en particular, como mínimo a los siguientes extremos:

- a) Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- b) La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- c) Aprobar el Inventario, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria del ejercicio anterior, así como, la liquidación del Plan de actuación de dicho período.
- d) Aprobar el Plan de actuación del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
- e) Vigilar la fiel observancia de los estatutos y aprobar las normas de régimen interior convenientes para todo lo concerniente a la buena dirección y administración de los intereses confiados a la Fundación, introduciendo, dentro siempre de las prescripciones reglamentarias, cuantas innovaciones o reformas considere conducentes a la buena marcha y prosperidad de la Fundación.
- f) La creación de Comisiones Delegadas y/o Ejecutivas, el nombramiento de sus miembros y la determinación de sus facultades, así como el otorgamiento de apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.



- g) Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario.
- h) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
- i) Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- j) Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- k) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado en los supuestos previstos en la LFPV.
- l) Modificar los estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de las personas fundadoras.
- Il) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación, así como de todos o parte de los activos y pasivos si fuere posible.
- m) Disponer la distribución de los servicios que debe llevar a cabo el personal empleado de la Fundación, y establecer el régimen y orden de procedimiento para la mejor ordenación de los trabajos, señalando al personal sus atribuciones y deberes.
- n) Apoderar y/o facultar a sus miembros y/o a la Secretaría del Patronato para cumplir y llevar a efecto los acuerdos adoptados.

Artículo 19.- Delegación de facultades y apoderamientos.

- 1- El Patronato podrá delegar sus facultades en alguna de las personas que lo integran. No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:
 - a) La aprobación de las cuentas anuales.
 - b) La aprobación del Plan de actuación.
 - c) La modificación de los estatutos.



- d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la fundación.
- e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
- f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
- g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
- h) El aumento o la disminución de la dotación.
- i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
- j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
- k) La autocontratación de las personas que integran el Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.
- 1) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.
- 11) La disposición de la sede de la Fundación.
- 2- Asimismo, el Patronato podrá otorgar o revocar poderes generales y especiales.

Artículo 20.- Comisiones ejecutivas o delegadas.

- 1- El Patronato podrá delegar de forma conjunta y permanente sus facultades a favor de varios miembros del Patronato, creando Comisiones Ejecutivas o Delegadas.
- 2- El Patronato estará facultado para nombrar, en su seno, y cesar a los miembros de las referidas Comisiones.

Artículo 21.- Obligaciones del Patronato.

1- Los y las miembros del Patronato están obligados a asistir a las sesiones, y a cumplir cuanto para el mejor servicio de los intereses de la Fundación se les encomiende.



- 2- Adicionalmente, las personas que integran el Patronato de la Fundación están obligadas a:
 - a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los estatutos de la Fundación.
 - b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.
 - c) Servir al cargo con la diligencia de una persona representante leal.
 - d) Observar el sigilo y la reserva de la información, cumpliendo en todo caso la legislación sobre protección de datos.

Artículo 22.- Autocontratación de las personas que integran el Patronato.

- 1- Las personas integrantes del Patronato o las personas que las representen no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de una tercera persona, salvo autorización del Protectorado, con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.
- 2- Dicha contratación deberá ser favorable al mejor logro de los fines fundacionales, no provocar conflicto de intereses y realizarse en términos de mercado, previo acuerdo motivado de la persona u órgano encargados de la contratación de la Fundación.

Artículo 23.- Responsabilidad de las personas que integran el Patronato.

- 1- Las personas integrantes del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
- 2- Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.



Artículo 24.- Funcionamiento interno del Patronato.

- 1- El Patronato celebrará como mínimo una sesión bimensual ordinaria, pudiendo reunirse en sesión extraordinaria cuantas veces lo considere conveniente la Presidencia o a petición de cuatro (4) Vocales del Patronato. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar las cuentas anuales. Asimismo, antes del cierre de cada ejercicio, se reunirá necesariamente para aprobar el Plan de actuación del ejercicio siguiente.
- 2- Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, con una antelación mínima de cinco (5) días naturales a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a dos (2) días naturales. Las convocatorias deberán contener el Orden del día acordado por la persona que ostente la presidencia, debiendo tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno.
- 3- Los y las miembros del Patronato podrán conferir a cualquiera de los restantes la representación para actuar en reuniones del mismo, mediante comunicación escrita dirigida al/a la Presidente/a, siempre con carácter específico para cada reunión.

Artículo 25.- Constitución y adopción de acuerdos.

- 1- El Patronato, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias, quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad más uno de las personas que lo integren.
- 2- Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá media hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de personas que integran el Patronato, con un mínimo de tres (3).
- 3- Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores y en el artículo 24 de los estatutos, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todas las personas integrantes del mismo y acepten unánimemente la celebración de la reunión.
- 4- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de las personas concurrentes, salvo que se trate de un acuerdo de modificación, fusión, escisión, cesión global de activos y pasivos, transformación, extinción y liquidación, que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de las personas concurrentes a la reunión del Patronato.



- 5- El voto de la persona que ostente la presidencia dirimirá los empates que puedan producirse.
- 6- De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario o Secretaria el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán las personas asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas por todos/as los/las patronos/as asistentes a la respectiva reunión del Patronato, así como por el/la Secretario/a.
- 7- El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.
- 8- Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

TÍTULO III.- PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26.- El patrimonio de la Fundación.

- 1- El patrimonio de la Fundación estará formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
- 2- Los fondos para el sostenimiento de la Fundación provienen principalmente de los abonos realizados por las personas residentes, de los abonos realizados por diversas instituciones por las personas residentes y usuarias a su cargo, las rentas que se obtengan del patrimonio de la Fundación, las ayudas del Ayuntamiento de Donostia/San Sebastián y de otras instituciones, los donativos, legados y subvenciones y el producto de los servicios y actividades mercantiles que pudiera desarrollar.



Artículo 27.- Dotación patrimonial.

- 1- La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la escritura pública de constitución, y está compuesta por los bienes y derechos aportados por las personas fundadoras.
- 2- Las dotaciones patrimoniales posteriores han de ser aprobadas por el Patronato y deben constar en las cuentas anuales.
- 3- La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

Artículo 28.- Custodia del patrimonio fundacional.

- 1- Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:
 - a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.
 - b) Los bienes inmuebles y/ o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
 - c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
 - d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.
- 2- Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario o Secretaria del Patronato, y en el que, bajo su inspección se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 29.- Obligaciones económico-contables.

1- Dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del



País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.

- 2- Las Cuentas Anuales de la Fundación deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan de actuación anterior, así como el resto de los documentos que establezca el plan de contabilidad para entidades sin ánimo de lucro o normativa que le sustituya. La información sobre las declaraciones responsables y sobre la perfección de los actos o contratos objeto de éstas debe formar parte del contenido mínimo de la memoria. Asimismo, el Patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la LFPV.
- 3- En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.
- 4- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.
- 5- La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

Artículo 30.- Aplicación de los recursos de la Fundación.

- 1- La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres (3) años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
- 2- Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a las personas integrantes del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.



Artículo 31.- Desarrollo de actividades económicas, empresariales o mercantiles.

- 1- La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.
- 2- Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.
- 3- La actividad relativa a los fines fundacionales puede ser objeto de remuneración, siempre que:
 - a) no sea contrario a la voluntad fundacional,
 - b) el importe obtenido se destine a los fines fundacionales, y
 - c) no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y beneficiarias.

Artículo 32.- Actos de disposición o gravamen.

- 1- La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, señalados en la Ley de Fundaciones del País Vasco.
- 2- El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.
- 3- Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado.
- 4- Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el



registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.

TÍTULO IV.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, EXTINCIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRANSFORMACIÓN

Artículo 33.- Modificación de estatutos.

- 1- El Patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de los presentes estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, y no exista prohibición expresa de las personas fundadoras.
- 2- El acuerdo de modificación de estatutos deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas concurrentes a la reunión del Patronato como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 34.- Fusión.

- 1- El Patronato podrá acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional.
- 2- El acuerdo de fusión deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas concurrentes a la reunión del Patronato como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 35.- Escisión.

- 1- La escisión de parte de una Fundación o la división de esta, para la creación de otra u otras fundaciones, o para la transmisión a otra u otras previamente creadas mediante la segregación de su patrimonio, se podrá realizar cuando no conste la voluntad contraria de las personas fundadoras, se justifique el mejor cumplimiento de los fines fundacionales de la escindida y no se ponga en peligro la viabilidad económica de la misma. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de los 2/3 de las personas concurrentes a la reunión del Patronato, como mínimo.
- 2- La escisión con transmisión de lo escindido a otra u otras fundaciones ya existentes requiere el acuerdo motivado de los Patronatos respectivos, el otorgamiento de la escritura pública, la aprobación del Protectorado y la inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.



Artículo 36.- Extinción.

La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando se haya realizado en su totalidad el fin para el cual fue constituida.
- b) Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la LFPV respecto a la modificación de los estatutos, fusión y escisión.
- c) Cuando así resulte de un proceso de fusión o escisión.
- d) Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes.

Artículo 37.- Procedimiento de extinción.

- 1- En los supuestos de los apartados a), b) y c) del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o este no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.
- 2- El acuerdo de extinción deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas concurrentes a la reunión del Patronato como mínimo.
- 3- El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 38.- Liquidación y destino del patrimonio sobrante.

1- La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación debe identificarse como "en liquidación".



2- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán al Ayuntamiento de Donostia/San Sebastián, quien lo aplicará para obras e instituciones de carácter social.

Artículo 39.- Transformación de la Fundación en otra entidad.

- 1- La Fundación podrá transformarse en otro tipo de persona jurídica que, careciendo de ánimo de lucro, cumpla los fines fundacionales originarios, tenga su ámbito de actuación dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco y mantenga la integridad del patrimonio fundacional bajo la tutela de un órgano público.
- 2- El acuerdo de transformación deberá ser aprobado por el Patronato de la Fundación, acordando el nuevo tipo de persona jurídica en la que se transforma e incluyendo las modificaciones estatutarias que resulten pertinentes.
- 3- En dicho supuesto, la transformación no implicará la extinción de la Fundación ni la apertura del procedimiento de liquidación, conservando la personalidad jurídica. Su baja se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco por traslado al registro correspondiente.
- 4- El acuerdo de transformación deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas concurrentes a la reunión del Patronato como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

TÍTULO V.- PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 40.- Registro de Fundaciones del País Vasco.

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 41.- El Protectorado de Fundaciones del País Vasco.

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las leyes vigentes.

* * *